



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

S.G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

06 NOV. 2018

E-007217

Señor
IVAN ZAHER JAAR
Representante Legal
Empresa Unibol S.A.S.
Autopista al Aeropuerto km 7
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

00001767

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005
Elaboro: M Garcia, Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001761 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DE 2018.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N°001105 del 6 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgado con la Resolución N°00598 del 30 septiembre de 2008, y renovado por la resolución 710 de 2013, a la empresa UNIBOL S.A.S., identificada con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con cedula de ciudadanía N°7.742.307, para las actividades de fabricación de papeles suaves y empaques. Auto notificado personalmente el 15 de agosto de 2018.

Que dentro del término legal con el radicado No. 008112 del 30 de agosto de 2018, la empresa UNIBOL S.A., presentó recurso de reposición contra el Auto No.001105 del 06 de agosto de 2018, referente al cobro realizado por el servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

La Ley 1437 de 2011, en el Capítulo VI señala: en el Artículo 74 *"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

El recurso de reposición está previsto tanto en la tramitación judicial como contra una resolución administrativa. En ambos casos se presenta ante la misma autoridad que dictó el acto (si se trata de un proceso judicial) o ante el órgano administrativo que dictó el acto administrativo (en cuyo caso rige la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común) el recurso de reposición sólo se pueden interponer ante los actos administrativos que pongan fin al procedimiento administrativo, y tiene carácter potestativo; es decir, no es necesario interponerlos para acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. (wikipedia, actualización 9 de marzo del 2013).

Artículo 76 ibidem. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Así mismo el Artículo 79 ibidem. *Trámite de los recursos y pruebas.* Preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para interponerse deben cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

habal

4
7.42
a. 110

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001761 2018

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DE 2018."**

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°007578 del 14 de agosto del 2018, el cual contiene el recurso de reposición contra el Auto referenciado, considerando procedente admitir el recurso de reposición impetrado, toda vez que se interpuso dentro del término legal.

2- EVALUACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICION.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"Argumenta el recurrente que la CRA, califica a la empresa como de alto impacto, sin motivación o justificación. El recurrente indica que en el expediente correspondiente a la empresa UNIBOL S.A., hay certeza científica que las emisiones atmosféricas, se encuentran por debajo de los límites permisibles de descarga de contaminante atmosféricos.

Hace referencia a unidad de contaminantes atmosféricas UCA, de las fuentes fijas de UNIBOL S.A., concluye el recurrente a partir del conocimiento científico, que las emisiones atmosféricas de la empresa, tema que nos ocupa en las diligencias y sobre el cual recae la evaluación que se pretende cobrar, tienen un grado de significación entre medio y muy bajo, razón por la cual no podría ser calificada a empresa como usuario de alto impacto.

Alega que hay vulneración de sus derechos, y presenta de acuerdo a su criterio el pago a cobrar de \$9.597.410.00. pesos m/l.

Petición

Solicita se modifique el artículo Tercero del Auto N°1105 de agosto 6 del 2018, la cual ordena el pago de una suma por concepto de evaluación y en su defecto se disponga el cobro por la suma de \$9.597.410.00. pesos m/l.

2. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

En atención al radicado No. 008112 del 30 de agosto de 2018, el cual contiene el recurso impetrado por la empresa UNIBOL S.A., contra el Auto No.001105 del 06 de agosto de 2018, se indica que el recurrente plantea unos fundamentos que deben ser desvirtuados técnicamente, por lo que se necesitan elementos o suficiente información para determinar con certeza que la empresa UNIBOL S.A., pueda ser catalogada como de impacto moderado o bajo impacto.

En este sentido se debe valor los argumentos expuestos teniendo en cuenta los siguientes documentos aportadas por el recurrente:

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001761 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DE 2018.”

- ✦ Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas
- ✦ Oficio radicado N°0000541 17-01- 2018, donde se allega el último estudio de emisiones correspondiente al año 2017.
- ✦ Estudio científico denominado Informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
- ✦ Oficio radicado con el N° 0008111 del 30 de agosto de 2018, reportando la unidades de contaminación.

En consideración a los argumentos expuestos la ley 1437 de 2011, nos da la oportunidad de practicar pruebas dentro del trámite del recurso de reposición, es decir allegar información, realizar estudios, monitoreos, caracterizaciones, evaluar información que nos lleven a la certeza de lo expuesto por la empresa UNIBOL S.A., o en su defecto demostrar el impacto establecido por esta Entidad.

En este orden de ideas, se hace necesario verificar de manera fehaciente la valoración de la documentación o la suficiencia de la información de los argumentos expuestos por la empresa en referencia para resolver el recurso.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *“Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”*

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, *“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

facial

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001761 2018

"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA UNIBOL S.A.,
RECURSO DE REPOSICION AUTO 1105 DE 2018."

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decrétese a la empresa UNIBOL S.A.S., identificada con Nit 890.101.676-1, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con cedula de ciudadanía N°7.742.307, periodo probatorio dentro del recurso impetrado contra el Auto N° 1105 de 2018, el cual estableció un cobro por servicio de evaluación ambiental a la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD, toda vez que técnicamente se requiere valorar el impacto de la empresa en comento.

a) Valorar técnicamente los argumentos teniendo en cuenta la información referenciada.

- ↓ Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas
- ↓ Oficio radicado N°0000541 17-01- 2018, donde se allega el último estudio de emisiones correspondiente al año 2017.
- ↓ Estudio científico denominado Informe técnico de evaluación de emisiones atmosféricas por fuentes fijas.
- ↓ Oficio radicado con el N° 0008111 del 30 de agosto de 2018, reportando la unidades de contaminación.

PARAGRAFO: El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) fecha de la practicar la prueba si es el caso. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la evaluación de los documentos.

TERCERO: Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

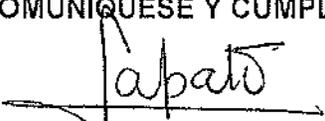
CUARTO: Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

06 NOV. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-005
Elaboro: M Garcia. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor.